

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 14219 de 7 de septiembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0004666

Señores
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “PULPA DE FEIJOA EN POLVO A PARTIR DE PULPA DE FEIJOA CRIOCONCENTRADA”

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proveer polvo de feijoa que conserve su contenido nutricional y sus propiedades organolépticas a un bajo costo.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio propone un polvo de feijoa que comprende sólidos de fruta, maltodextrina y conservante, así como el proceso de producción de la dicho polvo de feijoa.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 07 de mayo de 2019.

3. De la solicitud de patente

3.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, la estructura de la reivindicación 1 no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Se recomienda presentar cada reivindicación conservando la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. De otro lado, la parte caracterizante comprende los elementos técnicos y/o procedimentales que en conjunto con el preámbulo se desean proteger y que distinguen la invención de las del estado de la técnica. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical "caracterizado por", "comprendido por", "que comprende", "que consiste" o "que contiene".



Oficio N° 14219 de 7 de septiembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0004666

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio no es claro, toda vez que los elementos esenciales de la invención, que deberían ser parte de la reivindicación principal, se encuentran distribuidos en diferentes reivindicaciones. De acuerdo con lo anterior, se sugiere replantear el capítulo reivindicatorio, de manera que la reivindicación independiente incluya todas las características esenciales de la invención que se desea proteger.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 1, 6 a 9 se refiere a contenido de humedad (Reiv. 1), actividad de agua (Reiv. 6), higroscopicidad (Reiv. 7), diferencia de color (Reiv. 8), solubilidad (Reiv. 9), las cuales se refieren únicamente a parámetros. Dichas reivindicaciones deben incluir los componentes, así como las concentraciones de dichos componentes.

Esta oficina informa que, el producto de la reivindicación 5 está definido por su proceso de fabricación; pero un producto solo puede definirse de esta manera cuando es nuevo e inventivo y no es posible definirlo mediante sus características técnicas esenciales. Dado que este no es el caso, se sugiere definirlo por las características que distinguen al producto.

Los rangos por los que se encuentra caracterizado el polvo de feijoa en la reivindicación 3 no se encuentran soportados en el capítulo descriptivo.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

3.2. Dibujos.

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, se informa que la figura presente no se encuentra rotulada.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 07 de mayo de 2019, que corresponde a la fecha de presentación.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de presentación	Fecha de publicación
D1	NC2019/0004281	“PULPA DE FEIJOA EN POLVO A PARTIR DE PULPA DE FEIJOA CRIOCONCENTRADA”	29 de abril de 2019	-

D1¹ se refiere a un proceso para la obtención de pulpas mediante crioconcentración y secado. Las pulpas pueden corresponder a frutas cuya concentración es difícil o

¹<http://10.20.100.160/sipi/Intra/IP/Mutual/Browse.aspx?sid=637970227822506714>
Página 2 de 6

Oficio N° 14219 de 7 de septiembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0004666

imposible mediante técnicas convencionales como evaporación o en las que no es posible aplicar el secado por atomización directamente por su baja eficiencia. (Resumen)

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 16 de la Decisión 486, para la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando.

Siendo así, la solicitud NC2019/0004281, en adelante D1, hace parte del estado de la técnica para determinar la novedad, toda vez que divulga un proceso para la obtención de pulpas mediante crioconcentración y secado. Las pulpas pueden corresponder a frutas cuya concentración es difícil o imposible mediante técnicas convencionales como evaporación o en las que no es posible aplicar el secado por atomización directamente por su baja eficiencia. (Resumen) con las mismas características que se definen en las reivindicaciones 1 a 9 y su fecha de presentación, 29 de abril de 2019, es anterior a la fecha de presentación de la solicitud bajo análisis, 07 de mayo de 2019. Adicionalmente, dicha anterioridad fue publicada en la Gaceta No. 876 del 31 de octubre de 2019.

5. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

5.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2019/0004666 07 de mayo de 2019) refiere a: “Polvo de feijoa (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Polvo de feijoa cuyo contenido de humedad varía entre 4 a 15%	Polvo de feijoa cuyo contenido de humedad es 8.29% (Ejemplo 2)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Adicionalmente, D1 menciona: La pulpa cricoconcentrada se mezcló con maltodextrina. (Ejemplos 2 a 20), metabisulfito de sodio (ejemplos 2 a 20) crioconcentración y secado (Resumen) actividad de agua 0.20% (ejemplo 16) higroscopicidad 20.75% (ejemplo. 3) solubilidad 90.92% (Ejemplo. 16)

Las reivindicaciones dependientes 2 a 9 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Oficio N° 14219 de 7 de septiembre de 2022

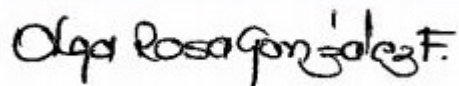
Ref. Expediente N° NC2019/0004666

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	NC2019/0004281	1 a 9	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 14219 de 7 de septiembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0004666

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0004666		1°	X	2°		3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad			Presentación		
07/05/2019							X		
Solicitante									
UNIVERSIDAD DE LA SABANA									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA		
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 9	
Palabras clave utilizadas	Pulp and fruit and feijoa and cryoconcent*	
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP:	A23N 1/00, A23N 4/02, D21C 9/00

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2019/0004281	07/04/2019	1 a 9	Documento entero	X
Patbase	FR2093908	04/02/1972	-	-	A
	GB1343640	05/11/1971			A
	FR2632825	22/12/1989			A
	US2008206438	10/12/2008			A
	US2010055279	04/03/2010			A
Orbit	FR2632825	22/12/1989	-	-	A
	CN105385549	09/03/2016			A
	EP1711074	18/10/2006			A
Epoquenet	CN105385549	09/03/2016	-	-	A
	CN106262111	04/01/2017			A
Derwent	CN103960612	03/10/2012	-	-	A
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.					
O					
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.					
⁽²⁾ Categorías de documentos citados					
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.			“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.		
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.			“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.		
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.					

Oficio N° 14219 de 7 de septiembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0004666

“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (25/08/2022)	